



Iniciativa que tiene por objeto una adición al artículo 41 del Reglamento de Policía y buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco.



H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO P R E S E N T E.

# Ciudad de los niños

Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, lalisto, Mésico 38 18 22 00 ext. 1518 Oscar Javier Ramírez Castellanos, con carácter de Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, con fundamento en el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar la siguiente:

#### INICIATIVA

La cual tiene por objeto la adición de la fracción XXXI en el artículo 41 del Reglamento de Policía y buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- I.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectivo ámbito de competencia, con el objeto de organizar la administración pública municipal de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.
- II.- Por su parte, los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevén la facultad a los regidores para presentar iniciativas relacionadas con los ordenamientos municipales.
- III.- A su vez, el diverso numeral 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala que iniciativa es: la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones







## Sala de Regidores Zapopan

administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.



IV.- Que en fecha 23 de junio del 2021, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) compartió con el Gobierno de Zapopan, a través de Sindicatura, el "Pronunciamiento sobre la situación de agresiones en contra de periodistas en Jalisco, en el contexto de la conmemoración del 7 de junio, Día de la Libertad de Expresión" documento en el cual, entre otras peticiones, solicita a los 125 gobiernos municipales de Jalisco garanticen la prohibición expresa de censura previa y cualquier obstaculización al desarrollo de la actividad periodística en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

# Ciudad de los niños

Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jaksco, Mêxico 38 18 22 00 ext. 1518 V.- Ahora bien, bajo esa tesitura, es importante señalar que el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue firmada y reconocida en nuestro país desde 1948, reconoce que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."

En ese mismo orden de ideas, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos precisa lo siguiente:

#### "Artículo 19.

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda indole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el p\u00e1rrafo 2 de este art\u00edculo un entra\u00eda deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deber\u00e1n, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás:
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."
- VI.- En este contexto, los artículos 2 y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establecen la obligatoriedad del Estado mexicano de garantizar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión:

"Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de





## Sala de Regidores Zapopan

otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."

#### "Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda indole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artistica, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
  - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás,
  - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura prevía con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de 'a infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
- 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

En este orden de ideas, en octubre del año 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se aprobó la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, en la cual se traslada el siguiente deber al Estado mexicano:

"5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico. debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre fiujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión."

VII.- Es importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 7 reconoce el derecho a la libertad de expresión además de establecer la prohibición de la censura previa o cualquier acto que pueda coartar la libertad de difusión.

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda indole por cualquier medio de expresión."





Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jabsco, México 28 18 22 00 ext. 1518





## Sala de Regidores Zapopan

Artículo 7. Es ínviolable la líbertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito."



## Ciudad de los niños

Hidalgo #154 Centro Histórico Zapopan, Halioco, México 38 18 22 00 ext. 15 18 VII.- Es por lo anterior que es indispensable que el municipio garantice y proteja el derecho a la Libertad de Expresión, además de prohibir cualquier acto que censure y/o obstaculice el ejercicio de la actividad periodística o la manifestación de pensamientos de forma pacífica, debiendo adecuar la normativa municipal a efecto de adoptar las medidas señaladas por el cuerpo normativo internacional y acatar lo dispuesto por nuestra constitución.

VIII.- Por lo antes expuesto, atendiendo al "Pronunciamiento sobre la situación de agresiones en contra de periodistas en Jalisco, en el contexto de la conmemoración del 7 de junio, Día de la Libertad de Expresión" emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) y en observancia a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13 la Convención Americana de Derechos Humanos y 5 Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, resulta indispensable realizar la adicción de la fracción XXXI al artículo 41 Reglamento de Policia y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco que se señalan a continuación:

# REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:	Artículo 41. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:
	xxxi. Censurar y/o obstaculizar ei desarrollo de la actividad periodistica o cualquier acto que atente contra la libertad de expresión.







Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente



# Ciudad de los niños

Hidalgo #151 Centro Histórico Zapopan, Jalisco, México 38 18 22 00 ext. 1518

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se turne la presente iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación a la Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública; y Seguridad Pública y Protección Civil.

**SEGUNDO.-** Se apruebe la adicción propuesta al artículo referenciado en el cuerpo de la presente iniciativa en el respectivo reglamento de aplicación municipal mencionado.

**TERCERO.-** Una vez aprobadas las reformas se ordene dar vista a las autoridades municipales que tengan relación directa con estas medidas aprobadas para su conccimiento y se ordene las actualizaciones al personal de seguridad y juzgados municipales para la implementación de estas disposiciones.

A t e n t a m e n t e. Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto" Zapopan, Jalisco a 20 de julio de 2021.

Oscar Javier Ramírez Castellanos Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil.

